



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Radicado Interno No. 71050**

Que mediante auto calendado veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la **Dra. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**, dentro de la acción de tutela instaurada por **JOSÉ MARÍA VERGARA ARIAS** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, radicado único No. 110010205000202300938-00, **admitió** la acción de tutela y dispuso: "... Reconocer personería adjetiva al abogado Andrés Mauricio Quintero Zapata, identificado con cédula de ciudadanía n.º 72.345.109 y tarjeta profesional n.º 214.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del accionante, en los términos del poder allegado con el escrito de tutela. Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada, para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co). Vincular al presente trámite al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 08001310500520200026202, promovido por el aquí accionante contra XIAO YI y otros, por tener interés en la acción constitucional. Ordenar a la parte accionante en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta. Negar la solicitud de medida provisional elevada por la parte accionante, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, para que en el término de un (1) día envíe al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente. Notifíquese y cúmplase. ..."

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notilaboral2023/>

de la Corte Suprema de Justicia el 4 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

Vence: El 4 de julio de 2023 a las 5:00 p.m.

Zully Yasid Arias Quiroga

P.U. 21 Secretaría Sala de Casación Laboral